

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra del fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



**PRECIO DE SUSCRICION:**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Palacios de Goda contra una providencia de V. S., relativa al disfrute de las aguas del prado denominado Regajal, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Palacios de Goda contra una providencia del Gobernador de Avila. Dió origen al asunto la solicitud dirigida á dicha Autoridad por el Alcalde del barrio de Honquilana, agregado á San Pablo de la Moraleja, en la provincia de Valladolid, manifestando que en jurisdiccion de Palacios de Goda existe un prado llamado Regajal, que se aprovecha por sus convecinos desde el 2 de Febrero al 24 de Junio todos los años: que por él discurre un arroyo de Norte á Sur, y que para utilizar sus aguas cuando llegan al prado construyeron una presa sólo de tierra, que existe desde tiempo inmemorial: que el guarda de campo de Palacios, autorizado por el Alcalde de este pueblo, ha destruido la presa, atacando así la posesion de que disfrutaban los interesados, por lo que reclamaron á la expresada Autoridad municipal, la cual contestó que habia fundado su providencia en el derecho de propiedad.

En su vista, pidieron que sin perjuicio de que se ventilaran ante el Tribunal competente los derechos de que cada parte se considerase asistida, se mandara dejar expedito el aprovechamiento del prado y aguas del Regajal. Se acompañó á esta solicitud la contestacion del Alcalde de Palacios, que dice que los vecinos de Honquilana sólo tienen derecho al usufructo de las hierbas en determinadas épocas del año, sin que conste en qué título se fundan, siendo opinion general que debe proceder de un abuso.

Informando el Ayuntamiento de Palacios, expuesto que el prado es de la propiedad del Común de vecinos de dicho pueblo, y que segun consta en el expediente de excepcion de la venta que tiene incoado en el Ministerio de Hacienda, Honquilana sólo tiene derecho á utilizar las hierbas en determinadas épocas del año, por lo que paga la contribucion. Añade que el Alcalde reclamante, faltando á la ley, ha acordado levantar más la presa, con lo que cambia la direccion de las aguas, y hace que no se riegue el prado de Palacios.

El Gobernador mandó que informara el Director de Caminos vecinales de la provincia, el cual dió dictámen, asociado con los peritos de ambos pueblos, manifestando que no existe documento alguno que acredite la propiedad del prado por parte de Palacios ni de Honquilana; pero que en el Catastro del primero se hace mencion de un prado que linda con el del segundo y con el de



Agudilla de Palacios, y que disfruta en los términos y épocas ántes expresados. Añade que por la línea divisoria de ambos prados discurre el arroyo, que es aprovechado para el riego por los de Honquilana por medio de una presa más baja que las balsas utilizadas por los pueblos inmediatos para lavar ropa; y que en cuanto al prado Regajal de Palacios, no hay cauce que indique haber sido regado.

El Gobernador dictó providencia en 5 de Julio de 1876 amparando á los vecinos de Honquilana en la posesion que disfrutaban, fundándose en los artículos 37 y 41 de la ley de Aguas, en el 13 de la Constitucion de 1869 y en el Real decreto de 1.º de Agosto de 1872; previniendo al Ayuntamiento de Palacios de Goda, que pagase las dietas devengadas por el Director de Caminos vecinales, dejando á salvo los derechos que pudiese utilizar ante quien creyese oportuno. El Ayuntamiento pidió la reforma de esta providencia, alzándose en caso negativo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

El Gobernador no accedió á estas reformas, y sin perjuicio de la resolucion que recayera en el recurso que juzgó interpuesto ante quien no corresponde, declaró incurso al Alcalde en el recargo del 5 por 100 sobre las dietas devengadas por el Director de Caminos vecinales; recargo que fué despues condonado.

Funda el Ayuntamiento el recurso en que la posesion del prado, y particularmente de las aguas, corresponde al pueblo de Palacios, y en que la cuestion de que se trata debe ventilarse ante los Tribunales.

El Gobernador informa que en su concepto la alzada correspondia ante el Ministerio de Fomento, y que la Comision provincial no emite dictámen porque prohiben que entienda en estos asuntos las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1871 y 2 del mismo mes de 1872.

El Negociado de ese Ministerio afirma que despues de publicada la ley Municipal de 1870, las Comisiones provinciales han tomado acuerdos en materia de aguas que han sido cursados, citando en prueba de ello el informado por esta Seccion sobre una servidumbre de acueducto en el puerto de la Cruz de Orotava (Canarias), por lo cual cree que procedería anular la providencia del Gobernador por deber entender del asunto la Comision provincial; pero que con arreglo á la ley de 16 de Diciembre de 1876, habrá de fallar la Autoridad superior de la provincia, previo informe de aquella Corporacion.

Debe ante todo la Seccion fijar el carácter con que el Alcalde pedáneo de Honquilana, agregado á San Pablo de la Moraleja, en la provincia de Valladolid, reclamó ante el Gobernador de la de Avila, lo cual parece á primera vista anómalo é irregular.

No lo es sin embargo, si se considera que Honquilana es participe en el aprovechamiento de un prado situado en el término jurisdiccional de Palacios de Goda, que pertenece á la provincia de Avila, y que por tanto tenia personalidad jurídica para representar á sus administrados y defender sus intereses, que creia lastimados.

En cuanto al fondo de la cuestion que se ventila, debe tenerse en cuenta por una parte que aparece inmemorial el aprovechamiento que los vecinos de Honquilana disfrutaban del arroyo para el riego de su prado, y por otra que resulta que la providencia del Alcalde no fué tomada en cumplimiento de un acuerdo de la Municipalidad, sino por su propia iniciativa, para lo que la ley no le otorga atribuciones. Es, pues, aplicable á este caso el art. 170 de la ley Municipal entónces vigente, que establecia que «los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les somete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y direccion administrativa de la Comision y del Gobernador de la provincia, segun los casos.» Obró, por tanto, acertadamente el Gobernador al entender en el asunto, pues no se trataba de acuerdo del Ayuntamiento, en cuyo caso hubiera procedido la suspension por parte del Alcalde, ó laalzada para ante la Comision provincial. Siendo, pues, el Alcalde el que dictó la providencia que por su naturaleza es de orden público, fué legal la revision ante el Gobernador, cuyas facultades se han aumentado en este punto por la ley de 16 de Diciembre de 1876, comprendida en la de 2 de Octubre de 1877.

En resumen, la Seccion opina que procede destimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Palacios de Goda, sin perjuicio de los derechos que pueda utilizar ante quien viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1878. —Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

(Gaceta 2 de Junio de 1878.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

D. Francisco de Asis Pastor, Jefe honorario de Administracion y Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. José Cirera y Ripoll, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en la misma fecha sobre registro de doce pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Moros, con el título de *Salvadora*; y linda por S. con terreno de Gerónimo Bersabal, Manuel Casado y terreno comunal; por E. con terreno comunal y cerro de la Atalaya; por N. con Leonardo Perez y Cabero Bermudez, y por O. con Manuel Lozano, Leonardo Perez y terreno comunal, y que la designacion de este registro se



hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor ó calicata á 196 metros, medidos á cordel desde el ángulo N. del corral de Gerónimo Bersabal. Desde el punto de partida, en direccion S., se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta, en direccion E., se medirán 150 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta, en direccion N., se medirán 600 metros y se colocará la tercera; desde ésta, en direccion O., se medirán 200 metros y se colocará la cuarta; desde ésta, en direccion S., 600 metros y se pondrá la quinta, y desde ésta, en direccion E., 50 metros hasta encontrar la primera estaca, con lo cual se forma el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 dias, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que, en caso contrario, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial en cumplimiento de la ley del ramo.

Zaragoza 14 de Junio de 1878.—Francisco de Asis Pastor.

#### CIRCULARES.

#### ORDEN PÚBLICO.

Habiéndome participado el Alcalde de Bardallur se encuentra en su poder una yegua roya, que un vecino del mismo pueblo encontró pasando en aquella jurisdiccion, se hace público por medio de este periódico oficial para que la persona á quien se le hubiese extraviado se presente en aquel pueblo á recojerla.

Zaragoza 15 de Junio de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Mallorca, Tomás Gimenez Toran, cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 15 de Junio de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

#### *Señas de Tomás Gimenez Toran.*

Natural de Zaragoza, provincia de idem, oficio carpintero, edad 18 años, estado soltero, estatura un metro 685 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

*Señas particulares.*—Una cicatriz en el cuello.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y cap-

tura del soldado desertor del Regimiento infantería de Bailen, Baldomero Vila Cabero, cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 15 de Junio de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

#### *Señas de Baldomero Vila Cabero.*

Edad 19 años, natural de Tora, provincia de Lérida, oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca pequeña, color sano.

### SECCION QUINTA.

#### BATALLON RESERVA DE ZARAGOZA

NÚMERO 48.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos correspondientes á esta provincia se servirán ordenar á todos los individuos pertenecientes al reemplazo de 1873, que se hallen cumplidos y pertenezcan á esta Reserva, se presenten en las oficinas de este batallon, sitas calle de San Miguel, 28, 3.º, á recoger sus licencias absolutas, libreta, abonaré de sus alcances y demas documentos que les pertenezcan al ser baja en el Cuerpo; los cuales lo verificarán por juzgados en la forma siguiente:

*Junio.*—Dia 22, de ocho á 12 de la mañana, los del de Ateca y Belchite.

Dia 24, á las mismas horas, los del de Borja y Calatayud.

Dia 25, id. id., los de Caspe y Daroca.

Dia 26, id. id., los de Ejea y La Almunia.

Dia 27, id. id., los de Pina y Sos.

Dia 28, id. id., los de Tarazona y Zaragoza.

Los interesados ó sus representantes se presentarán con las licencias ilimitadas que obran en su poder, estampando en ellas dichas Autoridades una nota, firmada por los mismos interesados ó un testigo á su ruego y visada y sellada en cada una, donde conste con claridad y por escrito que es el mismo interesado el que se presenta con ella, ó en su defecto que autoriza para recibir los documentos que le pertenecen á segunda persona que le represente ante los Jefes del Cuerpo con el referido objeto; esperando del acreditado celo de dichas Autoridades (en bien del servicio) no dejen de interesar á aquellos ó sus familias el cumplimiento de cuanto se previene en este anuncio, sirviéndose darme parte de los que, por ausencia, no puedan verificarlo, expresando el punto donde se hallan.

Zaragoza 15 de Junio de 1878.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Deogracias Saldaña.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1877-78.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE JUNIO DE 1878.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del presente mes.

Dia.	CANTIDAD.			ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectógramos.	NOMBRE.	CLASE.	
4	130	»	»	Harina.	De 1. <sup>a</sup> clase superior.	40:00
4	200	»	»	Idem.	De 2. <sup>a</sup> idem id.	38:00
4	100	»	»	Idem.	De 3. <sup>a</sup> idem id.	33:00
5	1.566	»	32	Cebada.	De buena clase.	5:77 1/2
7	427	65	»	Paja.	Limpia de trigo y cebada.	2:13
10	237	10	»	Idem.	Idem.	2:13

Zaragoza 11 de Junio de 1878.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—El Administrador, Ventura Pescador.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

La Junta de la Deuda pública, en sesion de 26 de Abril último, ha declarado la caducidad del crédito de reales vellon 2.100 por hallarse comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, cuyo crédito aparece en el expediente número 2762 del Negociado, á nombre de don José Sanchez, vecino de Epila, y procede de daños causados por los facciosos durante la guerra civil de los siete años.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instruccion de 8 de Diciembre del mismo año.

Madrid 4 de Junio de 1878.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.—El Jefe del departamento, F. Hernando.

La Junta de la Deuda pública, en acuerdo de 3 de Mayo último, ha declarado la caducidad del crédito de reales vellon 20.480 por hallarse comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; cuyo crédito aparece en el expediente número 1939 del Negociado, á nombre de don Miguel Perez y Alecin, vecino de la villa de Quinto, y procede de daños causados por los facciosos durante la guerra civil de los siete años.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instruccion de 8 de Diciembre del mismo año.

Madrid 4 de Junio de 1878.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.—El Jefe del departamento, F. Hernando.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante el partido de Médico y Cirujano de este pueblo, por dimision del que lo visita de anejo, desde San Miguel de Setiembre en adelante; su dotacion por Beneficencia consiste en 65 pesetas, pudiendo contratarse á partido abierto con 85 familias no pobres.

Alcalá de Ebro 14 de Junio de 1878.—El Alcalde, Miguel Garcia.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1878 á 1879, se hallará de manifiesto al público por tiempo de ocho dias, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria de la Municipalidad.

Añon 13 de Junio de 1878.—El Alcalde, Emeiterio Navarro.—Por su mandado, Matias Ledesma, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de 1878 á 1879 del pueblo de Cuarte estará de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, á contar desde el 17 del corriente mes, en los que se atenderán las reclamaciones que hagan los interesados.



Cuarate 15 de Junio de 1878.—El Alcalde, Mariano Belloc.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1878 á 1879, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y juntamente con el apéndice al amillaramiento formado tambien para el referido año, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinar ámbos documentos y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Luceni 14 de Junio de 1878.—El Alcalde, Miguel Leza.—José Marcellan, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1878-79, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones convenientes.

Monton 14 de Junio de 1878.—El Alcalde, Máximo Gimeno.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, para el próximo año económico de 1878-79 con su apéndice de altas y bajas, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrán reclamar los que se consideren agraviados, pasados estos no se oirá reclamacion alguna.

Aldehuela de Liestos 14 de Junio de 1878.—El Alcalde, Francisco Baquedano.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, Nicolás Vallejo, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, con su apéndice justificativo de altas y bajas formado para el año económico de 1879-79, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Aguaron 15 de Junio de 1878.—El Alcalde, Domingo Franco.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion y apéndice al amillaramiento para el año 1878-79, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia siguiente que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL por espacio de ocho dias.

Munébrega 14 de Junio de 1878.—El Alcalde, Santos Hernando.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1878 á 1879, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la ley.

Torralvilla 15 de Junio de 1878.—El Alcalde Presidente, Gregorio Frisa.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia y sus apéndices al amillaramiento de 1878 á 1879, del pueblo de Castejon de Valdejasa, se halla al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, y durante los mismos se recibirán las reclamaciones que se intenten en contra del mismo; advirtiendo que en dicho reparto se hallan incluidos todos los cultivadores del coto redondo de Sora.

Castejon de Valdejasa 14 de Junio de 1878.—El Alcalde, Francisco Conde.—De su orden, Simon Perez, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallará expuesto al público por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el reparto de la contribucion territorial para 1878-79, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones á los contribuyentes.

Villalengua 15 de Junio de 1878.—El Alcalde, Severo Bermudez.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Alforque, para el año 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo hubiere lugar.

Alforque 15 de Junio de 1878.—El Alcalde ejerciente, Agustin Garcés.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, Rafael Lisbona, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1878-79 se hallarán de manifiesto por ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Sabiñan 16 de Junio de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Paloca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, para el año económico de 1878-79, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, donde podrán reclamar los que se consideren agraviados durante dicho plazo, pues concluido no se admitirá reclamacion alguna.



Vierlas 15 de Junio de 1878.—Por acuerdo de la Junta, Juan Monge, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Villafeliche se halla expuesto al público por término de ocho dias, donde podrán los contribuyentes enterarse de sus cuotas y dirigir sus reclamaciones en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villafeliche 15 de Junio de 1878.—El Alcalde, Martin Cabrera.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1878 á 1879, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 10 dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y en su caso reclamar de agravio.

Embid de la Ribera 16 de Junio de 1878.—El Alcalde, Santos Gil.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo, para 1878-79, queda expuesto al público por tiempo de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Bureta 15 de Junio de 1878.—El Alcalde, Antonio Berdejo.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE CASTELNUEVO.

El dia 11 del actual han desaparecido sin saber la causa tres caballerias yeguares de vecinos de esta villa, dos de Eusebio Gonzalo y una de Prudencio Herranz, estando pastando en este término municipal.

En su virtud, se suplica á las Autoridades encargadas de la administracion de justicia y vigilancia pública, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance y les sugiera su celo para la busca de los referidos yeguares y captura de los secuestradores si los hubiese.

Castelnuevo 12 de Junio de 1878.—El Alcalde, Casto Bega.—P. O., Pascual Garcia, Secretario.

#### *Señas de las caballerias.*

Una yegua de seis años, seis cuartas y media de alzada, castaña, una estrella chica en la frente, un higo debajo del cuello; del anca izquierda ha estado perniquebrada, lo cual tiene el añudado de la rotura, gruesa, herrada de las cuatro extremidades.

Un potro de año, hijo de la expresada yegua, entrecastaño.

Un caballo de cuatro años, estrellado, tiene rozado el cuello á consecuencia del yugo, va sin herrar, tiene una pata blanca.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### *Zaragoza.—Pilar.*

D. Antonio Garro, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á don Angel Diez Blanc, natural de Almagro, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció in-testado el 16 de Diciembre de 1869, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Junio de 1878.—Antonio Garro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Antonio Garro, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Antonio Mercadal, vecino de esta ciudad, sobre hurto de leña del monte de Zuera, y tengo acordado ampliarle su indagatoria, y no habiendo sido posible por ignorarse su paradero, he acordado en providencia de este dia publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Junio de 1878.—Antonio Garro.—De su orden, Mamés Ariza.

#### *Zaragoza.—San Pablo.*

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en juicio civil ordinario, hoy en ejecucion de sentencia, para pago del crédito reclamado y las costas, he acordado proceder á la venta de los bienes siguientes, sitios todos ellos en la Puebla de Alfinden.

1.º Una casa en la calle Mayor, número 11, confronta por derecha, entrando, con el núm. 11 duplicado, por la izquierda con la de D. Mariano Arilla y calle del Planillo, y por la espalda con corral de D.ª Jacinta Torres. Ocupa una superficie total de 770 metros cuadrados próximamente, compuesta de piso bajo y principal abohardillado, destinado aquel á cuadras, zahurdas, pajares, gallineros y cobertizos para carros; tiene caño ó cueva, bodega de aceite y vinaria y seis cubas en ésta con zarcillos de madera y hierro que pueden contener de 105 á 110 metros de vino; además piso bajo con prensa, cuya taza se halla rota, y pisadera, prin-



cipal y segundo abuhardillado, destinado á granero; ha sido retasada en lo correspondiente á albañilería, carpintería, herraje, solar y medianería, en 10.000 pesetas.

2.º Otra casa en la calle Mayor, número 11, duplicado; linda por la derecha, entrando, con la de D. Mariano Arilla, por la izquierda con la número 11, anteriormente descrita, y por la espalda con corral y cobertizo, también de esta última; ocupa una superficie de 110 metros cuadrados próximamente; se compone de casa, corral, cuadra y cobertizo, destinado actualmente á pajar. Tiene cueva ó caño, bodega vinaria con dos cubas, de cabida entre ambas de unos 20 metros, y trujal, piso bajo, principal y segundo abuhardillado, que corresponde á la casa número 11; retasada en 2.640 pesetas.

3.º Otra casa en la calle del Planillo, sin número; lindante por la derecha, entrando, con corral de D. Dionisio Ayuda, por la izquierda y espalda con la puerta falsa de la casa número 11; ocupa una superficie de 60 metros cuadrados próximamente, y se compone de piso bajo abuhardillado en la parte anterior, y corral en la posterior; retasada en 500 pesetas.

4.º Otra casa en la calle de Fuertes, núm. 1; linda por la derecha con la núm. 3, de D. Fernando Moliner, por la izquierda con la cochera de la casa núm. 15 de la calle Mayor, y por la espalda con corrales de dicho Moliner y los de la número 11 de la citada calle Mayor. Ocupa de superficie 23 metros cuadrados próximamente; se compone de piso bajo y principal abuhardillado en su parte anterior, y cubierto en la posterior; retasada en 415 pesetas.

5.º Otra casa en la calle de la Plazuela, número 8; linda por derecha y espalda con casa y corral, núm. 6, de D. Serafín Alcolea, y por la izquierda con la núm. 10, de D. Santos Tolosana. La superficie es 127 metros cuadrados próximamente, y se compone de piso bajo, principal y segundo abuhardillado, dos corrales, el primero de estos con zahurda y gallinero, y el segundo con idem, cuadra y pajar encima; retasada en 2.550 pesetas.

6.º Otra casa en la calle del Arrabal, número 6; linda por derecha, entrando, con la número 4, de D. Mariano Roda, por la izquierda con la núm. 8, de D. Domingo Casamian, y por la espalda con campo de D. Luis Gonzaga. Ocupa una superficie en la planta baja de 60 metros cuadrados próximamente, y en el principal 66, por introducirse la segunda tramada sobre la casa número 4. Se compone de piso bajo y principal abuhardillado, corral, un cobertizo para pajar, pocilga y cueva ó caño; retasada en 1.060 pesetas.

7.º Un pajar con su corralito, sito en la ya indicada calle del Arrabal, sin número; confrontante por derecha con entrada al campo de don Luis Gonzaga, por la izquierda con corral de la viuda de D. Lucas Julian, y por la espalda con el indicado campo. Ocupan una superficie total de 188 metros cuadrados próximamente los dos pajares en que actualmente se halla dividido, más el terreno contiguo al mencionado corral

de la viuda de D. Lucas Julian. Este pajar solo tiene piso firme, cubierto á dos vertientes; retasado en 910 pesetas.

Y señalado para el acto de subasta pública, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, el día 9 de Julio próximo á las once de la mañana.

Dado en Zaragoza á 8 de Junio de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serano.

#### Daroca.

D. Ramon Esquiú y Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Daroca:

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido en dicho Juzgado por Martin Marzo Force, vecino de Mainar, se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Daroca á 28 de Mayo de 1878, el Sr. D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente instado por Martin Marzo Force, vecino de Mainar, solicitando se le declare pobre para reclamar la pensión vitalicia que pueda corresponderle por haber fallecido su hijo Baltasar en la Pobla de Sillet, perteneciendo en su clase de soldado á la Reserva número 17;

Resultando: Que por el Procurador D. Manuel Cortés, en nombre y representación del precitado Martin Marzo Force, se compareció en este Juzgado, manifestando que teniendo que solicitar una pensión vitalicia pidió para su representación los beneficios de la pobreza;

Resultando: Que dado traslado al Ministerio Fiscal, lo evacuó reservándose alegar lo que á su derecho creyese conveniente en vista del resultado de la informacion que por parte de Martin Marzo se practicare;

Resultando: Que recibido el incidente á prueba, acreditó el Martin Marzo Force se dedica á ganar algun jornal en las faenas del campo cuando puede proporcionárselo, siendo en escaso número, por impedirle trabajar una hernia inguinal que padece;

Resultando: Que está asimismo probado que Martin Marzo Force no posee otros ni más bienes que una casita y un trozo de tierra de muy escaso valor, que no se dedica á ninguna industria, ni percibe renta de ninguna clase, ni de sus signos exteriores se infiere que tenga medios superiores á 14 reales diarios, doble jornal de un bracero;

Considerando: Que se ha justificado debidamente que Martin Marzo Force se halla comprendido en el número primero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando: Que por lo tanto se está en el caso de ser defendido como pobre.

Visto el artículo ántes citado y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal,

Falló.—Que debia declarar y declaraba á Martin Marzo Force pobre en sentido legal, y en tal concepto con derecho á disfrutar de los benefi-



cios que concede el art. 181 de la ley ántes citada, sin perjuicio de las obligaciones que imponen los artículos 199 y 200 de la propia ley. Así, por esta su sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, la pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Felipe Peña.—Ante mí, Ramon Esquiú.»

Para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y lo firmo en Daroca á 31 de Mayo de 1878.—Ramon Esquiú.

#### Tudela.

D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Tudela y su partido en la provincia de Navarra:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los hermanos de Pantaleon Gil, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á incautarse de los efectos pertenecientes á dicho Pantaleon, pues en los autos de ejecucion sobre muerte casual del mismo, así lo tengo acordado, parádoles el perjuicio que haya lugar si no comparecen.

Dado en Tudela á 13 de Junio de 1878.—Pedro Saenz de Russio.—Por mandado de S. S., José Francés

## PARTE NO OFICIAL.

### CONGRESO FILOXÉRICO.

SESION DEL 12 DE JUNIO DE 1878.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Presidente (Sr. Cárdenas) propuso, con el objeto de introducir un principio de orden en la discusion y de tratar especialmente las cuestiones más importantes sobre que está llamado á deliberar el Congreso, que se debatieran unidas la cuestion octava y la de las indemnizaciones que han de satisfacerse al establecer las zonas de incomunicacion.

El Sr. Mayans pidió que se tratara antes de si debia ó no establecerse esta zona. Aceptado por la Mesa y por la Junta ese ruego; se ordenaron las cuestiones pendientes para su debate de esta manera:

1.º ¿Debe formarse la zona de incomunicacion?

2.º ¿Debe satisfacer el Estado los gastos de arranque y las indemnizaciones á que dé lugar la formacion de esa zona de indemnizacion?

3.º *Cuestion octava*: «Cuando por utilidad general sea necesario destruir parte de una viña, ó toda ella, con el fin de atacar, contener ó extinguir los focos filoxéricos, ¿deberán indemnizarse las pérdidas que sufran los propietarios con tal motivo? Y en caso afirmativo, ¿de cuenta de quién serán los gastos y las indemnizaciones á que haya lugar? ¿En qué forma deberán hacerse?»

El dictámen responde á esa cuestion extensamente: «Para contestar á éstas preguntas, dice, es preciso antes considerar la comarca en donde aparezca algun foco filoxérico, dividida en tres zonas, á saber: la *infecta*, que se conoce por la muerte ó estado de enfermedad evidente de las cepas; la *sospechosa*, que es la que, formando un círculo concéntrico con la zona del foco, no aparece manchada á la vista, pero está ya atacada en sus raíces, y la de *precaucion*, que es la que sigue á la sospechosa.

Respecto de la zona infestada, no procede la indemnizacion puesto que ya está indefectiblemente perdida. En cuanto á la zona sospechosa, cuyo radio se puede calcular en 20 metros, á partir desde las últimas cepas de la zona infecta, habrá lugar á una indemnizacion que represente el valor de la cosecha pendiente, única que el propietario pue-

de esperar salvar. En cuanto á la zona de precaucion, que puede extenderse hasta á 20 kilómetros por el vuelo del insecto, no hay lugar á indemnizacion ni procede aconsejarse en ella el arranque de las cepas, pues representaria una indemnizacion extraordinaria, sobre todo en las comarcas esencialmente vinícolas, y en ella corresponde sólo hacer catas con frecuencia y examinar el estado de las raicillas que se arranquen.

Si el arranque de cepas en los casos en que haya lugar trajera consigo, como inevitable, el arranque de otra planta ó cosecha existente entre el viñedo, hay entonces lugar á la indemnizacion correspondiente por estas plantas ó cosechas arrancadas.»

Después de manifestar préviamente los Sres. Casanova y Escobar, que tenian pedida la palabra, sus opiniones sobre la cuestion de indemnizacion, indicando aquel su deseo de que se adoptara un sistema conforme con los principios de la economia rural, y éste último su opinion de que sea el Estado quien indemnice á los propietarios de los terrenos en que se establezca la zona de incomunicacion, se entró á discutir si debia establecerse ó no esa zona, punto primero de los que hemos enumerado.

Combatíó dicho establecimiento el Sr. Jove y Hévia, formulando observaciones tambien respecto al mismo el señor Muñoz de Luna. Contestó á ambos señores el Sr. Miret, indicando que la propagacion de la filoxera se hacia no sólo por el aire, sino por la tierra: afirmando que las plantas insecticidas son ineficaces para destruir el insecto en ciertas profundidades del terreno, y defendiendo con otras razones la conveniencia de la zona de incomunicacion en nuestras fronteras para evitar la venida del insecto.

«En Francia, el Gobierno paga los gastos, pero no indemniza al propietario. En Hungría, la Administracion se encarga de destruir los focos de infeccion, y después si resulta que fué casual, se indemniza el valor de las cosechas que se calcula puede aún producir la viña, y si aquella fué criminal, no hay indemnizacion, y al contrario, se impone una multa al dueño. En Alemania, el Gobierno penetra en la propiedad aun contra el consentimiento de su dueño y procede á arrancar y destruir los focos de infeccion. En Suiza es tambien el Gobierno cantonal el que á ello procede, y después ha lugar, en su caso, á la indemnizacion.

»Fundándose en estos ejemplos, se propone que los gastos de las indemnizaciones á que haya lugar cuando se trata de los primeros focos que aparezcan en una comarca de nuestra nacion, deberán ser costeados por el Estado, pues, á diferencia de lo que sucede con otras plagas agricolas transitorias ó locales, la de que se trata afecta al mismo capital que representa la finca, es un daño permanente y absoluto, y amenaza la fortuna de otros particulares, y en su desarrollo, la del Estado.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, votándose y aprobándose el establecimiento de las zonas de incomunicacion por 30 votos, que fueron los de los Sres. Graells, Miret, Monistrol, Almenas, Gomez de la Serna, Rico, Azcarate, Boutelou, Blazquez, Saenz, Montoya, Guirao, Luga, Arce, Montoliu, Bonet, Colmeiro, Sancho, Montevirgen, Maisonnave, Pacheco, Saavedra, Casabona, Escobar, Robles, Romea, Ortiz, señor Presidente: contra seis, que fueron los de los Sres. Pascual, Cortés y Morales, Galante, marqués de Viesca, Mayans (D. Luis) y Jove y Hévia.

Se levantó la sesion á las doce y cuarto. Continuará el dia 13 á las nueve y media de la mañana.

## ANUNCIOS.

### ARRIENDO DE HIERBAS.

El dia 15 de Julio próximo á las doce de su mañana y en las oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe, en Zaragoza y su calle del Pilar, núm. 15, tendrá lugar en pliego cerrado el arriendo de las hierbas del monte y sotos de Pola, término jurisdiccional de Torres de Berrellen, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas. (4)

IMPRESA DEL HOSPICIO.